

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILIATRES

RESOLUCIÓN No.  
DEL 2006

( )

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 054 de 2006, objeto ADQUISICIÓN DE CORDÓN VERDE No. 03 CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA - EJÉRCITO.**

EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ENTIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA RESOLUCIÓN 762 DE OCTUBRE DE 2006, LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 2170 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

**CONSIDERANDO**

QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y EL ANTIGUO FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, HOY, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES SUSCRIBIERON EL CONTRATO ÍTERADMINISTRATIVO No-126-CEITE 2005, CUYO OBJETO ES: **SUMINISTRAR CORDON VERDE No. 3, LAMINIA TERMOADHESIVA DE 1.8mm. DE ACUERDO A LAS CANTIDADES, VALOR, ESPECIFICACION TECNICAS Y/O NORMAS TECNICAS FECHAS.**

QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO (HOY AGENCIA LOGISTCA DE LAS FUERZAS MILITARES) SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 01** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 126-CEITE 2005, **DONDE MODIFICA EL PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y CANTIDADES MÍNIMAS.**

QUE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 66 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2006, HASTA POR UN VALOR DE **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$579.762.345)**, EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.

QUE EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGISTICO DE LA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No- 126-CEITE 2005 DIO APERTURA A LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 054/2006** PARA LA **ADQUISICIÓN DE CORDÓN VERDE No. 03 CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA – EJÉRCITO**, EL DÍA 16 DE AGOSTO 2006, POR LA SUMA DE **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$169.575.092.00)** Y FIJANDO COMO FECHA DE CIERRE EL 31 DE AGOSTO DE 2006.

QUE EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGISTICO DE LA ENTIDAD MEDIANTE **ADENDO No. 01** DE 30 DE AGOSTO DE 2006, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

QUE EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ENTIDAD MEDIANTE **ADENDO No. 02** DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ACLARA LO REFERENTE AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Y LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE SE SOLICITARAN EN ESTE PROCESO.

QUE EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ENTIDAD MEDIANTE **ADENDO No. 03** DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ACEPTO QUE LA CERTIFICACIÓN DEL COLOR FUERA DADA POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE SOMETERIA A INSPECCIÓN VISUAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y DIO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR LOS OFERENTES EN EL CURSO DEL PROCESO.

#### **QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:**

- ✓ TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S. EN C.
- ✓ INVERSIONES LUIS GABRIEL PARRA DIAZ CREMALLERAS DE COLOMBIA LTDA – “LUGAPADI CRECOL LTDA”
- ✓ LETICIA DAYSI LLANO DE PEREZ propietaria del Establecimiento de Comercio EL PROVEEDOR NAVAL
- ✓ INDUSTRIA REAL S. A.

QUE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS SE LE REALIZARON LOS ESTUDIOS JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO LOS CUALES FUERON PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, A PARTIR DEL **VEINTI NUEVE (29) DE SEPTIEMBRE HASTA EL TRES (03) DE OCTUBRE DE 2006** LO CUAL FUE COMUNICADO A LOS OFERENTES PARA QUE EFECTUARAN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES, SEGÚN OFICIO No. 2235 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

QUE LOS OFERENTES MANIFESTARON EN COMUNICACIÓN DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2006, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LO CUAL LOS DIFERENTES COMITES EVALUADORES EMITIERON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS ASÍ:

- ✓ **LETICIA DAYSI LLANOS DE PEREZ Propietaria del Establecimiento de Comercio “EL PROVEEDOR NAVAL”**

#### **OBSERVACIÓN**

#### **VERIFICACIÓN TÉCNICA (muestra certificada):**

Adjuntamos Resultados efectuados por el ICIPC (Instituto de Capacitación e Investigación del Plástico y del Caucho) donde se especifica:

DIÁMETRO: **3,6 mm (CUMPLE)**  
ELONGACION A LA CARGA DE ROTURA DE % MAX: **99.45% (CUMPLE)**  
RESISTENCIA A LA ROTURA EN NEWTON MIN: **913,88 N (CUMPLE)**  
En el LARGO UTIL EN mm MIN: **FAVOR ENVIAR MAS ESPECIFICACIONES.**

En lo que respecta a Composición en Nylon en %, en el folio # 64 de nuestra oferta se especifica la composición del cordón verde # 3 de 60% hilo industrial de polipropileno, nuestra oferta no contempla el cordón en nylon 100%, y aún así cumple con los demás requisitos de capacidad.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

**En referencia a la ficha técnica que se adjunta en las observaciones enviadas por la firma EL PROVEEDOR NAVAL, se informa que estos resultados no fueron entregados con la oferta en el momento del cierre del Proceso de Contratación No.**

054/2006, por lo tanto, no pueden ser tomados en este momento para ser evaluados. Así mismo la evaluación se realizó en referencia a los pliegos de condiciones de la Contratación Directa No. 054/2006, en los cuales se indica que la verificación técnica se debe realizar con base en los resultados de laboratorio entregados en la oferta, en este caso los de la Universidad del Norte.

Por lo anterior LETICIA DAYSI LLANOS DE PEREZ Propietaria del Establecimiento de Comercio "EL PROVEEDOR NAVAL", **NO CUMPLE** en este aspecto.

#### **OBSERVACIÓN**

##### **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMULARIO 2A)**

En los folios # 67 y 68 detallamos nuestra experiencia según contratos anexos en la comercialización de cabo de nylon muy similares al objeto de la solicitud, toda vez que en distribución de CORDÓN VERDE # 3 nuestra empresa sería la primera vez que suministraríamos este artículo, con la autoridad que nos dan los 30 años de existencia en el mercado respondiendo con calidad a cada cliente, por lo tanto, consideramos que estas certificaciones son sólidas y suficientes, manifestando nuestro desacuerdo con el veredicto del comité evaluador técnico donde se nos descalifica por no tener experiencia en la relacionado al mismo objeto de la solicitud de contratación.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

El comité técnico se ratifica en este aspecto, en razón a que a folio No.067, anexa formulario No.2A Experiencia del proponente, donde **NO** acredita la experiencia requerida en los términos de referencia de la contratación directa No. 054-2006, así como lo indica en su observación "detallamos nuestra experiencia según contratos anexos en la comercialización de cabo de nylon muy similares al objeto de la solicitud". El pliego de condiciones es claro ya que se requiere que el proponente debe certificar que ha celebrado contratos del MISMO OBJETO que sumen el 50% del valor total del bien ofertado, en este caso CORDON VERDE No.3.

Por lo anterior Leticia daysi Llanos de Perez Propietaria del Establecimiento de Comercio EL PROVEEDOR NAVAL, **NO CUMPLE** en este aspecto.

#### **OBSERVACIÓN**

##### **IDONEIDAD TÉCNICA DEL ITEM:**

Estamos en desacuerdo con la calificación dada en este ítem por que simplemente ese formulario no aparece en los términos de referencia definitivos y así no es posible cumplir con esta solicitud.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Es claro que, los pliegos de condiciones o términos de referencia, son el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando la clase de necesidad a cubrir, como las estipulaciones generales e impersonales que rigen los procedimientos a seguir dentro de la licitación o contratación directa y las condiciones del vínculo contractual.

Por lo tanto, los pliegos o términos de referencia contienen las reglas de juego a aplicarse en el proceso de selección, las cuales se deben cumplir de forma fiel, a fin de preservar incólume el principio de Transparencia del proceso contractual.

Pero, igualmente se ha establecido jurisprudencialmente que, la aplicación estricta, gramatical de las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia tienen su excepción, en el evento en que se determine que cierta exigencia en los mismos (para la presentación de la oferta), sea de carácter meramente formal, es decir, que no afecten de manera sustancial el objeto del proceso, la necesidad de la

Administración o como el principio de selección objetiva.

En referencia a la no presentación del formulario 2B, en donde se acredita la idoneidad técnica el comité técnico se permite manifestar lo siguiente:

Examinada, la observación el comité Técnico conceptúa, que la firma **EL PROVEEDOR NAVAL** no cumplía al no adjuntar el formulario 2B idoneidad técnica del ítem, en el cual el oferente se compromete a cumplir con la norma o ficha técnica explícita en el pliego de condiciones de la Contratación Directa No. 054/2006. Este es un aspecto meramente formal, teniendo en cuenta que la administración; **NO** adjunto dicho formulario al pliego de condiciones, **NO** se tendrá como evaluado, por lo tanto, Leticia Daysi Llanos de Perez Propietaria del Establecimiento de Comercio "**EL PROVEEDOR NAVAL**", **CUMPLE** en este aspecto.

#### **OBSERVACIÓN**

##### **GARANTIA TÉCNICA MINIMA:**

En referencia a la calificación obtenida en este ítem, el folio # 64 de nuestra oferta la empresa fabricante CANAL S.A. certifica el CORDÓN VERDE # 3 con una resistencia a la intemperie de **9 (nueve) meses**, y basa esta capacidad en razón de que la cuerda es 60% polipropileno – 40% alma de nylon y que su proveedor en COREA no ha tenido la disponibilidad de emitir un certificado de resistencia a la intemperie de mayor tiempo.

##### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

El comité técnico verifico el folio No. 064 de su propuesta, el cual no subsanó la presentación de la certificación de garantía técnica mínima de **DIECIOCHO** meses (18), de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones anexo 2, el cual es factor **EXCLUYENTE**.

Por lo anterior, Leticia Daysi Llanos de Perez Propietaria del Establecimiento de Comercio "**EL PROVEEDOR NAVAL**", **NO CUMPLE** en este aspecto.

#### **OBSERVACIÓN**

##### **PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

Para cumplir con estos requisitos anexamos formulario 7 con la respectiva firma de tal como se requiere.

##### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

El comité técnico verificó nuevamente el folio No. 069 formulario No. 7 de su propuesta, en el cual no se encontró que estuviera firmado por el representante Legal de la Empresa.

Por lo anterior el comité técnico se ratifica en este aspecto y Leticia Daysi Llanos de Perez Propietaria del Establecimiento de Comercio "**EL PROVEEDOR NAVAL**", **NO** se le asignara puntaje.

#### **OBSERVACIÓN**

Ahora, referente a la **EVALUACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO**, reiteramos que la modificación de la póliza de Garantía de seriedad de la propuesta ya fue realizada y enviada en primer lugar al fax 4202735 y confirmado por la srta. NUBIA VASQUEZ y por correo el día 27 de septiembre con la guía # 174083050 de SERVIENTREGA.

## **RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO**

CON REFERENCIA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA, ES CIERTO QUE EL OFERENTE ALLEGO LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA No. 068503867 DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, LA CUAL UNA VEZ REVISADA POR EL COMITÉ JURÍDICO SE PUDO CONSTATAR QUE CUMPLE CON LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

✓ **INDUSTRIAS REAL S.A.**

## **OBSERVACIÓN**

### **I. VERIFICACION TECNICA:**

Los resultados de Laboratorio anexo en el folio 71, determinan que:

|   |            |
|---|------------|
| Determinación de la carga a la rotura (Min) | = 3.253 N  |
| Elongación a la carga de rotura (Max)       | = 51.43 %  |
| Largo útil (Min)                            | = 3.100 mm |

De acuerdo a su evaluación, nuestra empresa **NO CUMPLE** en estos aspectos, a lo cual solicitamos sea revaluada en este punto ya que la norma NTC-386 Tabla 1, da los siguientes parámetros:

|   |             |
|---|-------------|
| Determinación de la carga a la rotura (Min) | = 900 N     |
| Elongación a la carga de rotura (Max)       | = 25%       |
| Largo útil (Min)                            | = 1.500 mm. |

Así las cosas, tenemos que el único punto de controversia sería la elongación a carga de rotura, pues las otras dos pruebas resultan más que satisfactorias.

Sobre el punto de controversia, nos permitimos aclarar que:

Este cordón está elaborado en Nylon 1880-280, el cual de acuerdo a la ficha técnica de nuestro proveedor Enka de Colombia S.A. este nylon tiene un máximo de elongación a la carga de rotura de 18.5% +/- 4%, es decir, que desde la misma fuente de la materia prima de este cordón se está certificando una elongación a la carga de rotura que no sobrepasa el 25% exigido por Ustedes.

## **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

En referencia a la verificación técnica el comité evaluador se acogió a los requisitos específicos citados en el pliego de condiciones y en el adendo No. 2 de la Contratación Directa No. 054/2006, por lo cual la Firma **INDUSTRIAS REAL S.A. NO CUMPLE** con el requisito específico requerido, elongación a la carga de rotura que se requería un máx. de 25% y el resultado arrojó un 51.43%,

### 3.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

**Tabla No. 1. Requisitos Específicos Cordón Verde No.3**

| CARACTERÍSTICAS                               | ESPECIFICACION | ENSAYO NUMERAL |
|---|----------------|----------------|
| Diámetro en mm                                | 3.5+ 0,5       | 4.2.1          |
| Elongación a la carga de rotura en %.<br>Máx. | 25             | 4.2.2          |
| Resistencia a la rotura en Newton. Mín.       | 900            | 4.2.2          |
| Largo útil en mm. Mín.                        | 1500           | 4.2.1          |
| Composición en Nylon en %                     | 100            | 4.2.3          |

Nota: el diámetro del cordón se debe verificar en tres (3) puntos diferentes espaciados 30 centímetros entre los puntos, promediando las dimensiones, con el cordón estirado sin tensión y sin nudos.

#### OBSERVACIÓN

#### 2. GARANTIA TECNICA MINIMA

Si bien es cierto Industrias Real S.A. no presentó el certificado de garantía técnica exigido en el anexo 2, solicitamos sea suplida esta exigencia por la Póliza de Calidad y Cumplimiento que se toma en caso de ser adjudicada la Contratación, teniendo en cuenta que este cordón ya ha sido fabricado para esta misma unidad militar en distintas ocasiones, sin presentarse ninguna reclamación. Sin embargo, adjunto a la presente enviamos el certificado de garantía técnica.

#### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

De acuerdo al anexo No.2 de los términos de referencia, la administración solicito la presentación de la garantía técnica mínima (FACTOR EXCLUYENTE) de 18 meses en el momento de la presentación de la oferta. Por lo anterior la administración no puede tomar la póliza de calidad y cumplimiento ni el certificado de garantía enviado en este momento como solución a este aspecto requerido. En razón a lo expuesto la Firma INDUSTRIAS REAL S.A. **NO CUMPLE** con las requisitos específicos del pliego de condiciones.

#### GARANTÍA TÉCNICA MÍNIMA EXCLUYENTE:

**El proponente deberá presentar garantía técnica mínima de DIECIOCHO (18) Meses mediante un acta o certificación de cumplimiento de la misma, la cual será de carácter excluyente y no tendrá calificación. Esta garantía deberá ser expedida únicamente por el fabricante.**

#### OBSERVACIÓN

#### 3. PRUEBAS DE MAQUINA

De igual manera, muy respetuosamente solicitamos que se realicen las pruebas de máquina en los talleres del batallón Las Juanas, pruebas que ya fueron canceladas de acuerdo al recibo de pago presentado en el folio No. 69 de nuestra Oferta. Estas pruebas, con el fin de establecer si el uso de este cordón reúne los requisitos prácticos de los elementos a elaborar con el mismo.

#### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Respecto a su solicitud de enviar la muestra a las pruebas de máquina en los talleres del Batallón Las Juanas, el comité técnico evaluador se sometió a lo requerido en los términos de referencia, en los cuales la muestra debería venir

certificada por un ente certificado ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo anterior no es viable su solicitud y la Firma **INDUSTRIAS REAL S.A. NO CUMPLE** con los requisitos específicos requeridos.

### 2.3 VERIFICACIÓN TÉCNICA:

La verificación técnica versará sobre los siguientes aspectos:

Cumplimiento especificaciones contenidas en la norma técnica o en la especificación técnica. Para tal efecto allegará **MUESTRA CERTIFICADA** expedida por un Organismo Certificador acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y los correspondientes resultados de laboratorio acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, en los que se establezca el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la norma técnica o especificación técnica (excluyente).

- ✓ **CREMALLERAS DE COLOMBIA E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN LTDA. (LUGAPADI CRECOL LTDA.)**

### OBSERVACIÓN

**1 - VERIFICACIÓN TÉCNICA (MUESTRA CERTIFICADA) "A folio No. 70-71 anexa resultados de LACCE, en el cual no cumple con el diámetro en mm, elongación a la carga de rotura de % máx., resistencia a la rotura en Newton mín. en el largo útil en mm mín.**

**(NO CUMPLE)".**

**R/ta:**

Las pruebas de laboratorio en la propuesta presentada por **LUGAPADI CRECOL LTDA**, se encuentran en los folios **No 139, 140, 141**, y no en los folios **No 70 y 71** como aparecen en el escrito la evaluación del comité técnico a folios 7 y 8, en donde se repite este ítem del oferente **INDUSTRIAS REAL S.A.**

En consecuencia y de acuerdo al laboratorio de control de calidad del ejército "BR21-BAMAN-LACCE-601" en donde consta los resultados a folios **No 139, 140, 141**, nuestra compañía **SI** cumple con este ítem.

|   | <b>Términos Referencia</b> | <b>Resultado de Laboratorio</b> |
|---|----------------------------|---------------------------------|
|   | <b>Referencia</b>          |                                 |
| Diametro en mm                            | 3,5 ± 0,5                  | 3,5 ± 0,5                       |
| Elongación de la carga de rotura de % máx | 25                         | 93,82                           |
| Resistencia a la rotura en Newton mín     | 900                        | 1722,70                         |
| Largo útil en mm mín                      | 1500                       | 1500                            |
| Composición del nylon                     | 100%                       | 100%                            |

**Anexamos verificación técnica con el laboratorio de BR21-BAMAN-LACCE-601**

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Si bien es cierto que hubo un error de transcripción respecto a los folios donde se encontraban las pruebas de laboratorio, en referencia a la verificación técnica (muestra certificada) el comité evaluador se acogió a los requisitos específicos citados en el adendo No. 2 de la Contratación Directa No. 054/2006, a lo cual en el informe de resultados entregado por LACCE a folio 139,140 y 141 respecto a la muestra entregada por la Firma LUGAPADI CRECOL LTDA, **NO CUMPLE** con la elongación a la carga de rotura que se requería un máx. de 25% y el resultado arrojó un 93.82%.

**3.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**Tabla No. 1. Requisitos Específicos Cordón Verde No.3**

| CARACTERÍSTICAS                               | ESPECIFICACION | ENSAYO NUMERAL |
|---|----------------|----------------|
| Diámetro en mm                                | 3.5+ 0,5       | 4.2.1          |
| Elongación a la carga de rotura en %.<br>Máx. | 25             | 4.2.2          |
| Resistencia a la rotura en Newton. Mín.       | 900            | 4.2.2          |
| Largo útil en mm. Mín.                        | 1500           | 4.2.1          |
| Composición en Nylon en %                     | 100            | 4.2.3          |

Nota: el diámetro del cordón se debe verificar en tres (3) puntos diferentes espaciados 30 centímetros entre los puntos, promediando las dimensiones, con el cordón estirado sin tensión y sin nudos.

**OBSERVACIÓN**

**2 – 2.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMULARIO No. 2A)**

A folio No. 74, anexa formulario No 2A Experiencia del proponente, donde **NO** acredita la experiencia mínima requerida de 3 años en producción, comercialización y/o distribución del bien ofertado, de así mismos no acredita la experiencia en donde el proponente debe certificar que ha celebrado contratos del **MISMO OBJETO** que sumen el 50% del valor total del bien ofertado, lo anterior de acuerdo a los términos de referencia de la contratación directa No. 054-2006. (**NO CUMPLE**)”.

**R/ta:**

En el folio 75 de nuestra propuesta anexamos la experiencia en fabricación por un monto total de 1.758,00 SMMLV (\$717.264.000,00) desarrollado a lo largo de la gran experiencia como fabricante. En el folio 78 anexamos algunas empresas que han comprado cordón militar.

Así anexamos certificado de cámara de comercio actualizado, en donde demostramos la fabricación y comercialización de dicho ítems.

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

En referencia a la experiencia del proponente (formulario 2A), el comité técnico verifico los folios 75 y 78, en donde acredita experiencia en la fabricación y comercialización de todo lo relacionado con la industria textil y confecciones, como hilos, telas, cremalleras, reatas herrajes y velcro, así mismo se informa que en mencionados documentos **NO** acredita la experiencia mínima requerida de 3 años en producción, comercialización y/o distribución del BIEN OFERTADO, como se indica en el pliego de condiciones así:

### **2.3.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN.**

#### **2.3.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

El proponente acreditará la experiencia requerida en los presentes términos de referencia, mediante el diligenciamiento total del Formulario No. 2A "Experiencia Del Proponente" la que se encuentra suministrada bajo la responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional respecto de su fidelidad y veracidad, anexando los documentos y certificaciones que así lo demuestran **(FACTOR INSUBSANABLE)** .

- **EL PROPONENTE DEBE CERTIFICAR QUE HA CELEBRADO CONTRATOS DEL MISMO OBJETO QUE SUMEN EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL BIEN OFERTADO.**
- **LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBE SER MÍNIMA DE 3 AÑOS EN PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DEL BIEN OFERTADO EN EL PRESENTE PROCESO.**

Por tal razón la firma LUGAPADI CRECOL LTDA **NO CUMPLE** con lo requerido en el pliego de condiciones de la contratación directa No. 054-2006.

#### **OBSERVACION**

##### **3 – 2.3 IDONEIDAD TECNICA DEL ITEM.**

“ **No adjunta formulario 2B en donde acredita la idoneidad técnica del ítem. (NO CUMPLE)**”.

#### **RESPUESTA**

“La empresa presentó el formulario 2B, como el formulario 2 donde acredita la idoneidad técnica, así mismo, solicitamos una visita técnica a nuestra empresa, y conocer los procesos de fabricación de los cordones”.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Es claro que, los pliegos de condiciones o términos de referencia, son el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando la clase de necesidad a cubrir, como las estipulaciones generales e impersonales que rigen los procedimientos a seguir dentro de la licitación o contratación directa y las condiciones del vínculo contractual.

Por lo tanto, los pliegos o términos de referencia contienen las reglas de juego a aplicarse en el proceso de selección, las cuales se deben cumplir de forma fiel, a fin de preservar incólume el principio de Transparencia del proceso contractual.

Pero, igualmente se ha establecido jurisprudencialmente que, la aplicación estricta, gramatical de las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia tienen su excepción, en el evento en que se determine que cierta exigencia en los mismos (para la presentación de la oferta), sea de carácter meramente formal, es decir, que no afecten de manera sustancial el objeto del proceso, la necesidad de la Administración o como el principio de selección objetiva.

En referencia a la no presentación del formulario 2B, en donde se acredita la idoneidad técnica el comité técnico se permite manifestar lo siguiente:

Examinada, la observación el comité Técnico conceptúa, que la firma **Lugapadi Crecol Ltda** no cumplía al no adjuntar el formulario 2B idoneidad técnica del ítem, en

el cual el oferente se compromete a cumplir con la norma o ficha técnica explícita en el pliego de condiciones de la Contratación Directa No. 054/2006. Este es un aspecto meramente formal, teniendo en cuenta que la administración; **NO** adjunto dicho formulario al pliego de condiciones, **NO** se tendrá como evaluado, por lo tanto la firma **Lugapadi Crecol Ltda** **CUMPLE** en este aspecto.

#### OBSERVACIÓN

#### 4 – FORMULARIO No. 2 ACTA DE COMPROMISO DE CONOCIMIENTOS DE LA NORMA TECNICA Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS.

“ **A folio No. 073**, adjunta formulario 2 acta de compromiso de conocimiento de la norma técnica y/o especificación técnica del ítem, en la cual **NO** especifica la ficha técnica requerida en el pliego de condiciones (**No Cumple**)”.

#### RESPUESTA:

“En conformidad con el formulario No 2 acta de compromiso de conocimiento de la norma técnica y/o especificación técnica, este se encuentra en el folio **No 137** de nuestra propuesta, en consecuencia nuestra compañía **SI** cumple con este ítem”.

Como valor agregado al presupuesto la sociedad suministrará la cantidad cordón necesario para completar la totalidad de la oferta y al mismo precio.

#### RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Respecto a la no especificación de la ficha técnica en el formulario No. 2 (acta de compromiso de la norma técnica y/o especificación técnica) el comité técnico indica que este es un aspecto meramente formal, y teniendo en cuenta que esta información se encuentra aportada en la oferta y se puede extraer de ella, por lo tanto la firma **Lugapadi Crecol Ltda**, **CUMPLE** en este aspecto.

✓ **TEXTILES y MANUFACTURAS GRAN COLOMBIA S. En C.**

#### OBSERVACIÓN

#### 1. VERIFICACIÓN MUESTRA (CERTIFICACIÓN LABORATORIO).

Que dentro de la certificación de Concrelab Laboratorio certificado por Industria y comercio encontramos que la elongación se encuentra en un 24,4% y resistencia en 1090 N (ver copia de certificación).

#### 3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

Tabla No.1 Requisitos específicos Cordón verde No.3

| CARACTERÍSTICAS                            | ESPECIFICACIÓN | ENSAYO NUMERAL |
|--|----------------|----------------|
| Diámetro en mm.                            | 3.5 + 0,5      | 4.2.1          |
| Elongación a la carga de rotura en %, Max. | 25             | 4.2.2          |
| Resistencia a la rotura en newton,. Min.   | 900            | 4.2.2          |
| Largo útil en m.m. Min.                    | 1500           | 4.2.10         |

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Verificados nuevamente los resultados del laboratorio CONCRELAB a folios 61-64 se puede establecer que la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIAS EN C. CUMPLE** en este aspecto, lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones.

### **OBSERVACIÓN**

#### **2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Certificamos que tenemos la experiencia necesaria para la elaboración de dicho Cordón, como podrán ver en la certificación adjunta de la empresa Manufacturas Delmyp la cual es una empresa proveedora de material de intendencia para las fuerzas militares en donde ellos certifican la compra de cordón No 3 desde el año 2002.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

En referencia a la certificación anexa en donde la Señora Delia Palacio Propietaria del Establecimiento de Comercio "MANUFACTURAS DELMYP" certifica que la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S. EN C.** Ha suministrado durante los años 2003, 2004 y 2005 el elemento CORDON VERDE No. 3, el comité técnico concluye que la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA CUMPLE** con el aspecto experiencia del proponente formulario 2A.

### **OBSERVACIÓN**

#### **3. IDONEIDAD TÉCNICA DEL ÍTEM.(FORMULARIO 2B).**

En cuanto a formulario 2B en ningún lado del pliego se encuentra dicho formulario, sin embargo, se entregó con el nombre de formulario No 2, en donde nos acogemos y certificamos el conocimiento de la norma. (Adjuntamos formulario 2B)

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Es claro que, los pliegos de condiciones o términos de referencia, son el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando la clase de necesidad a cubrir, como las estipulaciones generales e impersonales que rigen los procedimientos a seguir dentro de la licitación o contratación directa y las condiciones del vínculo contractual.

Por lo tanto, los pliegos o términos de referencia contienen las reglas de juego a aplicarse en el proceso de selección, las cuales se deben cumplir de forma fiel, a fin de preservar incólume el principio de Transparencia del proceso contractual.

Pero, igualmente se ha establecido jurisprudencialmente que, la aplicación estricta, gramatical de las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia tienen su excepción, en el evento en que se determine que cierta exigencia en los mismos (para la presentación de la oferta), sea de carácter meramente formal, es decir, que no afecten de manera sustancial el objeto del proceso, la necesidad de la Administración o como el principio de selección objetiva.

En referencia a la no presentación del formulario 2B, en donde se acredita la idoneidad técnica el comité técnico se permite manifestar lo siguiente:

Examinada, la observación el comité Técnico conceptúa, que la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S.EN C.** no cumplía al no adjuntar el formulario 2B idoneidad técnica del ítem, en el cual el oferente se compromete a cumplir con la norma o ficha técnica explícita en el pliego de condiciones de la Contratación Directa No. 054/2006. Este es un aspecto meramente formal, teniendo en cuenta que la administración; **NO** adjunto dicho formulario al pliego de condiciones, **NO** se tendrá como evaluado, por lo tanto la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S.EN C.**, **CUMPLE** en este aspecto

#### **OBSERVACIÓN**

#### **4. GARANTÍA TÉCNICA POR 18 MESES.**

En la certificación del producto encontramos las condiciones de garantía del producto. (Anexamos nuevamente certificación del producto).

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

El comité técnico verifico nuevamente los folios No.59-60 donde se encuentra el certificado de calidad de la propuesta presentada por la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S.EN C.** y no encontró en donde se especifica la garantía técnica mínima (excluyente). El certificado anexo a las observaciones no puede ser tenido en cuenta en este momento, por cuanto debió ser anexado en el momento de la presentación de la propuesta.

Por lo anterior la firma **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S.EN C.** **NO CUMPLE** en este aspecto.

#### **CONCLUSIÓN:**

En referencia a la Contratación Directa No. 054-2006 “ADQUISICIÓN DE CORDON VERDE No.3” este comité concluye que las ofertas presentadas por **INDUSTRIAS REAL S.A.** Propietario del establecimiento de Comercio denominado, “EL PROVEEDOR NAVAL- LETICIA DAYSI LLANO ” , **TEXTILES Y MANUFACTURAS GRANCOLOMBIA S EN C** y **LUGAPADI CRECOL LTDA** **NO CUMPLEN** con las exigencias técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. 054-2006.

**Que durante el tiempo para la intervención los oferentes y demás interesados en el proceso de contratación, se les concedió el uso de la palabra con intervención limitada de 5 minutos, habiendo hecho uso así:**

Que el Responsable de la Dirección de Apoyo Logístico de la entidad, concedió un receso de quince minutos, para que la Unidad Asesora deliberara. Vencido este término, se reanudó la audiencia de adjudicación. A continuación, se procedió a dar respuesta a lo expresado por los oferentes así:

- El señor **ALFONSO E. CORTES GRACÍA**, en nombre de la firma **INDUSTRIAS REAL S.A.**

#### **OBSERVACIÓN**

Este cordón esta elaborado en Nylon 1880-280, el cual se encuentra de acuerdo con la ficha técnica de nuestro proveedor Enka de Colombia S.A. este nylon tiene un máximo de elongación a la carga de rotura de 18.5% +/- 4%., es decir, que desde la misma fuente de la materia prima de este cordón se está certificando una elongación a la carga de rotura que no sobrepasa el 25% el cual tambien fue certificado por el laboratorio LACCE

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Las condiciones técnicas fueron fijadas en el pliego de condiciones que regió el proceso, los proponentes conocieron con antelación a la presentación de sus propuestas de las exigencias sin embargo, en la oportunidad que tuvieron para hacer observaciones al pliego no se recibió observación alguna para aclaraciones del pliego con relación a la elongación a la carga de rotura. El comité técnico evaluador basó su calificación en los aspectos contenidos del pliego frente al contenido de la propuesta, encontrando que en este aspecto no cumplió el ítem cordón verde No. 3, aspecto elongación a la carga de rotura. No es viable en este estado del proceso cambiar las exigencias del pliego, por lo tanto se mantiene la evaluación de **NO CUMPLE**, en el aspecto elongación a la carga de rotura.

El oferente fue suscriptor de un contrato con el laboratorio para la realización de las pruebas por lo que es el único llamado a reclamar y exigir al momento de recibir los resultados. Agréguese a lo anterior que el interés jurídico y la legitimación para exigir del laboratorio la rendición de los resultados era del proponente y no de la Agencia Logística.

- El señor **RAFAEL E. CASTAÑEDA**, en nombre de la firma **CREMALLERAS DE COLOMBIA E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN LTDA. (LUGAPADI CRECOL LTDA.)**

### **OBSERVACIÓN**

En el Certificado de Cámara de Comercio se encuentra que somos fabricantes de este ítem.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Con relación a que su objeto social de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio comprende insumos para confección, el mismo no contiene, el cordón verde No. 3, requerido de manera específica en el pliego de condiciones, por lo tanto, no cabe evaluar similares.

### **OBSERVACIÓN**

Debería existir una cláusula de experiencia cuando el proponente no le sea posible cumplir con el objeto contractual.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Igual que se dijo anteriormente los proponentes no hicieron uso del derecho que les asiste para proponer aclaraciones, o modificaciones al pliego, el cual una vez publicado es ley para las partes y debe cumplirse en todos los aspectos. El comité técnico evaluador basó la calificación a su propuesta en el contenido de la misma, la cual no se ajustó al aspecto experiencia exigido y que corresponde a contratos de igual objeto al pedido, por lo que se mantiene la evacuación de **no cumple**.

### **OBSERVACIÓN**

Para el certificado de garantía, se solicita que cumpla con este requisito. Además se pide que se certifique nuevamente la prueba de elongación y se visite la fábrica de los oferentes para verificar que se tiene la capacidad de cumplir con este proceso.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

El oferente fue quien el laboratorio y es el responsable de verificar contrato con el laboratorio para la realización de las pruebas por ello es el único llamado a reclamar y exigir al momento de recibir los resultados. Agréguese a lo anterior que el interés jurídico y la legitimación para exigir del laboratorio la rendición de los resultados era del proponente y no de la agencia logística, referente a la visita esta no está contemplada en los pliegos de condiciones.

### **OBSERVACIÓN**

Referente a las pruebas de laboratorio antes de hacer la muestra se solicitó una al Ejército Nacional, y se verificó que su teñido es al 100% en masa el cual es superior a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicita se le asignen la licitación por ser los que más cumplen.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

Las condiciones técnicas fueron fijadas en el pliego de condiciones que regí el proceso, los proponentes conocieron con antelación a la presentación de sus propuestas estas exigencias, sin embargo en la oportunidad que tuvieron para hacer observaciones al pliego no se recibió ninguna con relación a la elongación a la carga de rotura. El comité técnico evaluador basó su calificación en los contenidos del pliego Vs. El contenido de la propuesta, encontrando que en este aspecto no cumplió el ítem cordón verde No. 3, aspecto elongación a la carga de rotura. No es viable en este estado del proceso cambiar las exigencias del pliego por lo tanto se mantiene la evaluación de **NO CUMPLE**, en el aspecto elongación a la carga de rotura.

El oferente fue quien suscribió un contrato con el laboratorio para la realización de las pruebas por ello era el único llamado a reclamar y exigir al momento de recibir los resultados. Agréguese a lo anterior que el interés jurídico y la legitimación para exigir del laboratorio la rendición de los resultados era del proponente y no de la agencia logística.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, DECRETOS 855 DE 1994, 2170 DE 2002 y RESOLUCIÓN 762 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 EXPEDIDA POR LA ENTIDAD Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ENTIDAD, **ACEPTÓ LA RECOMENDACIÓN FORMULADA**, SEGÚN ACTA Y PONENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2006, POR LO ANTERIOR,

### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

DECLARAR DESIERTA LA CONTRATACION DIRECTA 054/2006, OBJETO: **ADQUISICIÓN DE CORDÓN VERDE No. 03 CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA – EJÉRCITO. EN RAZÓN A QUE LOS OFERENTES PARTICIPANTES NO CUMPLIERON CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

Coronel **LUÍS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Responsable de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
| Elaboró: Lilia O. | Revisó: <b>Abg. Lucila Salamanca Arbelaez</b> | Aprobó: <b>MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA</b><br>Responsable de las funciones de la Dirección de contratación |
|-------------------|---|--|